



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO MARTIMONIO CVIIL
DEMANDANTE	LINA MARÍA PINTO SÁNCHEZ.
DEMANDADO	HERNÁN ALFREDO DAZA MOLINA.
RADICADO	200013110003-2023-00174-00.

Estudiada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada HERNÁN ALFREDO DAZA MOLINA y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y Ministerio Público adscrito a este despacho.

CUARTO: DECRETAR embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-124 ubicado en la Manzana H Casa 8A Urbanización Club House de Valledupar, Cesar.

QUINTO: TENER al doctor EDUARDO MARIO MURILLO MORA, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LINA MARÍA PINTO SÁNCHEZ.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00174-00.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial para que en el término de ejecutoria aporte poder debidamente escaneado que comprenda la totalidad del documento.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dc96a37c52246235117f2458544c9db88227fd26856b81467ce5932525aeb9**

Documento generado en 30/05/2023 06:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>